

#983

#318

26-4-72.-

Ley en virtud de la cual se crea el
"Museo del Hombre Dominicano".-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12308

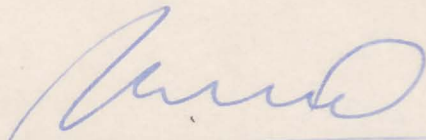
27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual - tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso y marcada con el No. 318.-

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 10701

14 ABR. 1972

A1
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional, consciente de la importancia educativa que tiene para el pueblo dominicano y del atractivo turístico que podría representar para nuestro país el patrimonio cultural de la Nación, está interesado en su conservación por medio de las investigaciones antropológicas y arqueológicas y por la exposición científica de los objetos productos de estas investigaciones.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo ha estado creando las instituciones necesarias para cimentar con firmeza los orígenes y evolución del pueblo dominicano. A este respecto me permito someter a la consideración y decisión de los señores legisladores, por

*Opinión de 100. lect
18-4-72*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

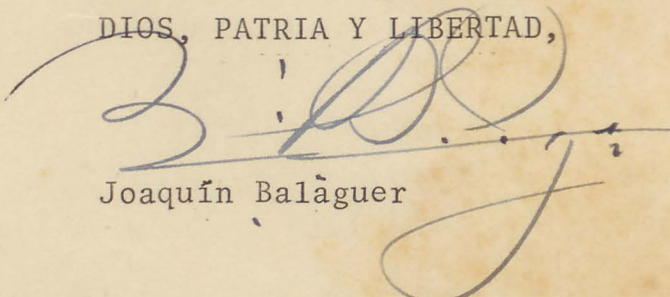
- 2 -

conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", que tendrá su sede en esta ciudad, en un edificio actualmente en construcción, sito en la Plaza de la Cultura. Estará adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones antropológicas, etnológicas y de arqueología precolombina en la República Dominicana.

En el referido proyecto de ley se contempla la creación de una Junta Directiva, la cual asumirá las funciones ejecutivas del indicado Museo y estará integrada por el personal directivo que designe el Poder Ejecutivo, y además, por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, por el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural y por el Director General de Bellas Artes.

Es por las razones precedentemente indicadas que me permito solicitar a los señores legisladores impartir su voto aprobatorio al presente proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en la conservación del patrimonio cultural de la Nación ya que las investigaciones antropológicas y arqueológicas y la exposición científica de los objetos producto de estas investigaciones son de vital importancia para la creación de una clara conciencia de la cultura nacional;

CONSIDERANDO que los más avanzados criterios científicos y el interés de incentivar el turismo que visita al país deben ser tomados en cuenta al reglamentar todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha estado creando las instituciones necesarias para cimentar con firmeza los orígenes y evolución del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL "MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO".

Art. 1.- Se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, estará adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Etnológicas y de Arqueología precolombina en la República Dominicana.

Art. 2.- Corresponderá además, al "Museo del Hombre Dominicano" mantener y conservar una exhibición de objetos representativos de las culturas dominicanas y relacionadas en sus diversas etapas, cumpliendo a la vez un propósito didáctico. Todos los objetos precolombinos que al presente se hallasen en el Museo Nacional, pasarán a -
ia.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

1^a LEGISLATURA *ord. DE 19* *70*

REGISTRADA AL No. *337*

en el folio *7* del libro letra *F*

No. *5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Velados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en número *5* a razón de dos

espejos

Santo Domingo de los Ríos, *19* *70*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de ley que crea el "Museo del Hombre Dominicano."

2

formar parte de los fondos del "Museo del Hombre Dominicano". Mantendrá un inventario de los fondos de sus colecciones y asesorará al Gobierno Nacional en lo relativo a la adquisición de colecciones particulares que se consideren de interés. Efectuará publicaciones de los resultados de sus investigaciones y asuntos conexos.

Art. 3.- El "Museo del Hombre Dominicano" será regido por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", quien la presidirá; el Sub-Director General; los Encargados de las Secciones de Arqueología Precolombina, Arqueología Indohispánica, Antropología Física, Etnología, y Restauración y Conservación; el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes o su representante; el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural o su representante; y el Director General de Bellas Artes o su representante.

Art. 4.- El Director y Sub-Director Generales del Museo del Hombre Dominicano y los Encargados de las Secciones señaladas en el Artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta Directiva del Museo, reunida válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros tendrá a su cargo:

a) Recomendar al Señor Presidente de la República las personas que desempeñarán las labores auxiliares del Museo, tales como investigadores, guías, personal de oficina y limpieza, etc. de acuerdo con los fondos que para ello destine el Poder Ejecutivo;

b) Resolver lo concerniente a la mejor utilización y aprovechamiento de recursos en lo que respecta a investigaciones, exhibiciones, adquisiciones, publicaciones y mantenimiento de los fondos del Museo.

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *337*
en el folio *2*
No. *5* decientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y que *cinco*
hojas escritas en *cinco* y rubricadas de dos
Santo Domingo de *19*
Jefe de las Oficinas del Senado *72*



Proy. de ley que crea el "Museo del Hombre Domi
nicano.

3

c) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro Departamento Oficial en asuntos referentes a las especialidades mencionadas siempre que le fuere solicitado;

d) Velar por la conservación y acrecentamiento de los fondos del Museo y presentar presupuesto de gastos e ingresos para someterlo al Poder Ejecutivo;

e) Expedir permisos para excavaciones arqueológicas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley No. 318 del 14 de junio del 1968, modificada por la presente ley;

f) Adquirir o recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de adquisición de piezas o colecciones propiedad de particulares, llevando inventario y control de las mismas;

g) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;

h) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros la convoquen;

i) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;

j) Organizar y mantener vigente una Junta Arqueológica Nacional que incluirá asociaciones, grupos y coleccionistas, con el fin de mantener fructífero intercambio con todas aquellas entidades, que de un modo u otro, tienen relación con las actividades representadas por el Museo del Hombre. La integración y organización de dicha Junta será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, por la Junta Directiva del "Museo del Hombre Dominicano".

Art. 6.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", representará oficial y jurídicamente a la Junta Directiva, debiendo someterle las proposiciones que considere de lugar para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo.

COMPROBANTE DE REGISTRO

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 337
en el folio 8 del libro letra F
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Dictados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas o impresas a razón de dos
escribas impresas
Santo Domingo, de de 19 72
 Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de ley que crea el "Museo del Hombre Domi-
nicano.

4

Art. 7.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", convocará las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones del acápite h) del Artículo 5 de esta Ley y velará por el fiel cumplimiento de las decisiones de la Junta.

Art. 8.- En casos de ausencia temporal del Director General, el Sub-Director General lo sustituirá de pleno derecho, correspondiendo a este último todo lo relativo al funcionamiento técnico y planes de investigación del Museo. En caso de ausencia de ambos, el sustituto será el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 9.- Los Encargados de las Secciones señaladas, recibirán orientación y rendirán cuenta de sus gestiones ante el Director General en primer término y ante la Junta Directiva en última instancia.

Art. 10.- Una vez constituida válidamente, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Museo, siempre dentro del marco de las leyes y modificará este Reglamento de acuerdo con las necesidades.

Art. 11.- Anualmente, la Junta Directiva elaborará una Memoria de sus actividades en la cual deberá constar todo lo relativo a la utilización, acrecentamiento o pérdida y manejo general de los fondos del Museo, la cual deberá presentar al Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Transitorio. Mientras no se integre completamente el Instituto de Cultura Dominicana, el Museo del Hombre Dominicano dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que

CONSTITUCIÓN NACIONAL

De
LEGISLATURA *Ord. DE 19 72*
REGISTRADA AL No. *337*
en el folio *1* del libro letra *J*
No *de* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y conste en *cuatro*
hojas escritas en *cuatro* folios y a razón de dos
es. por intermedios.
Santo Domingo de los Baños, *19* de *Abril* 19 *72*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



ASUNTO:

PAG.

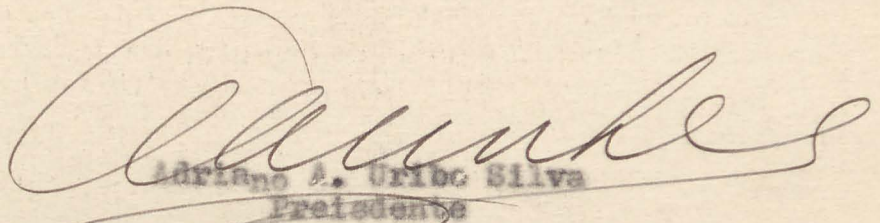
Proy. de ley que crea el "Museo del Hombre Do -
minicano.

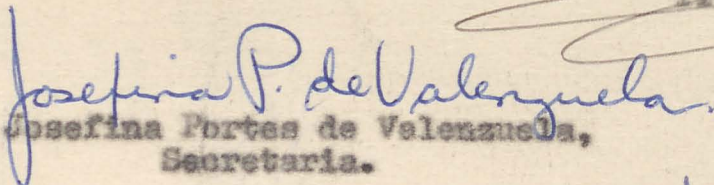
5

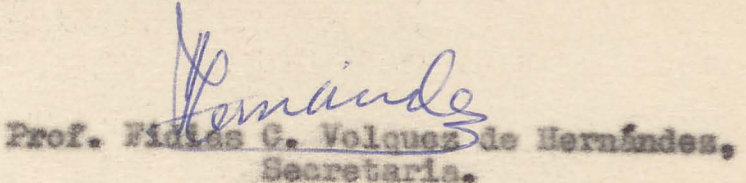
considere necesarias para el funcionamiento del Museo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 13.- La presente Ley modifica y sustituye en cuanto sea necesario a la Ley No.666 del 20 de junio de 1927 y sus modificaciones; la Ley No.1400 del 19 de abril de 1947 y sus modificaciones; el Artículo 12 de la Ley No.318 del 14 de junio de 1963 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Vidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

10

LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 337

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y otros votados por el Senado

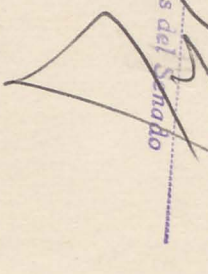
Y col. en un tomo y razón de dos

hojas

Santo Domingo, de

19 de abril 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 12308

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual -- tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso y marcada con el No. 318.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 12308

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual - tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso y marcada con el No. 318.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 12308

27 ABR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual - tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, ha sido promulgada en fecha 26 de abril en curso y marcada con el No. 318.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

01105

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 10701, de fecha 14 de abril del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano".

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01104

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de abril de 1972

000137

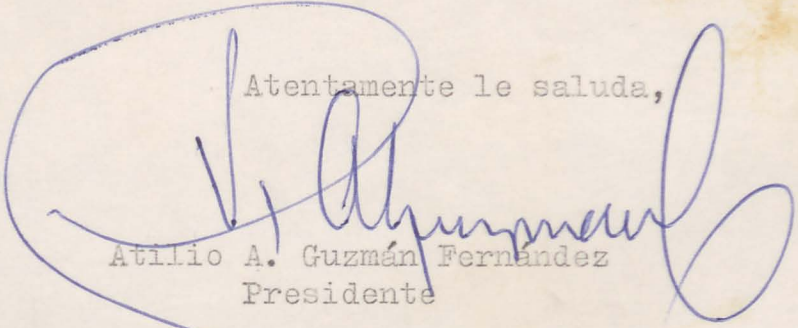
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1104, fechado 19 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano".

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de abril de 1972

000137

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1104, fechado 19 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se crea el "Museo del Hombre Dominicano".

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en la conservación del patrimonio cultural de la Nación ya que las investigaciones antropológicas y arqueológicas y la exposición científica de los objetos producto de estas investigaciones son de vital importancia para la creación de una clara conciencia de la cultura nacional;

CONSIDERANDO que los más avanzados criterios científicos y el interés de incentivar el turismo que visita al país deben ser tomados en cuenta al reglamentar todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha estado creando las instituciones necesarias para cimentar con firmeza los orígenes y evolución del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL "MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO"

Art. 1.- Se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, estará adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Etnológicas y de Arqueología precolombina en la República Dominicana.

Art. 2.- Corresponderá además, al "Museo del Hombre Dominicano" mantener y conservar una exhibición de objetos representativos de las culturas dominicanas y relacionadas en sus diversas etapas, cumpliendo a la vez un propósito didáctico. Todos los objetos precolombinos que al presente se hallasen en el Museo Nacional, pasarán a formar parte de los fondos del "Museo del Hombre Dominicano". Mantendrá un inventario de los fondos de sus colecciones y asesorará al Gobierno Nacional en lo relativo a la adquisición de colecciones particulares que se consideren de interés. Efectuará publicaciones de los resultados de sus investigaciones y asuntos conexos.

Art. 3.- El "Museo del Hombre Dominicano" será regido por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", quien la presidirá; el Sub-Director General; los Encargados de las Secciones de Arqueología Precolombina, Arqueología Indohispánica, Antropología Física, Etnología, y Restauración y Conservación; el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes o su representante; el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural o su representante y el Director General de Bellas ^{arte} o su representante.

Art. 4.- El Director y Sub-Director Generales del Museo del Hombre Dominicano y los Encargados de las Secciones señaladas en el Artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta Directiva del Museo, reunida válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros tendrá a su cargo:

a) Recomendar al Señor Presidente de la República las personas que desempeñarán las labores auxiliares del Museo, tales como investigadores, guías, personal de oficina y limpieza, etc., de acuerdo con los fondos que para ello destine el Poder Ejecutivo;

b) Resolver lo concerniente a la mejor utilización y aprovechamiento de recursos en lo que respecta a investigaciones, exhibiciones, adquisiciones, publicaciones y mantenimiento de los fondos del Museo;

c) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro Departamento Oficial en asuntos referentes a las especialidades mencionadas siempre que le fuere solicitado;

d) Velar por la conservación y acrecentamiento de los fondos del Museo y presentar presupuesto de gastos e ingresos para someterlo al Poder Ejecutivo;

e) Expedir permisos para excavaciones arqueológicas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley No. 318 del 14 de junio del 1968, modificada por la presente ley;

f) Adquirir o recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de adquisición de piezas o colecciones propiedad de particulares, llevando inventario y control de las mismas;

g) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;

h) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros la convoquen;

i) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;

j) Organizar y mantener vigente una Junta Arqueológica Nacional que incluirá asociaciones, grupos y coleccionistas, con el fin de mantener fructífero intercambio con todas aquellas entidades, que de un modo u otro, tienen relación con las actividades representadas por el Museo del Hombre. La integración y organización de dicha Junta será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, por la Junta Directiva del "Museo del Hombre Dominicano".

Art. 6.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", representará oficial y jurídicamente a la Junta Directiva, debiendo someterle las proposiciones que considere de lugar para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo.

Art. 7.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", convocará las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones del acápite h) del Artículo 5 de esta Ley y velará por el fiel cumplimiento de las decisiones de la Junta.

Art. 8.- En casos de ausencia temporal del Director General, el Sub-Director General lo sustituirá de pleno derecho, correspondiendo a este último todo lo relativo al funcionamiento técnico y planes de investigación del Museo. En caso de ausencia de ambos, el sustituto será el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 9.- Los Encargados de las Secciones señaladas, recibirán orientación y rendirán cuenta de sus gestiones ante el Director General en primer término y ante la Junta Directiva en última instancia.

Art. 10.- Una vez constituida válidamente, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Museo, siempre dentro del marco de las leyes y modificará este Reglamento de acuerdo con las necesidades.

Art. 11.- Anualmente, la Junta Directiva elaborará una Memoria de sus actividades en la cual deberá constar todo lo relativo a la utilización, acrecentamiento o pérdida y manejo general de los fondos del Museo, la cual deberá presentar al Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Transitorio. Mientras no se integre completamente el Instituto de Cultura Dominicana, el Museo del Hombre Dominicano dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que considere necesarias para el funcionamiento del Museo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 13.- La presente Ley modifica y sustituye en cuanto sea necesario a la Ley No.666 del 20 de junio de 1927 y sus modificaciones; la Ley No.1400 del 19 de abril de 1947 y sus modificaciones; el Artículo 12 de la Ley No.318 del 14 de junio de 1968 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en la conservación del patrimonio cultural de la Nación ya que las investigaciones antropológicas y arqueológicas y la exposición científica de los objetos producto de estas investigaciones son de vital importancia para la creación de una clara conciencia de la cultura nacional;

CONSIDERANDO que los más avanzados criterios científicos y el interés de incentivar el turismo que visita al país deben ser tomados en cuenta al reglamentar todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha estado creando las instituciones necesarias para cimentar con firmeza los orígenes y evolución del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL "MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO"

Art. 1.- Se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, estará adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Etnológicas y de Arqueología precolombina en la República Dominicana.

Art. 2.- Corresponderá además, al "Museo del Hombre Dominicano" mantener y conservar una exhibición de objetos representativos de las culturas dominicanas y relacionadas en sus diversas etapas, cumpliendo a la vez un propósito didáctico. Todos los objetos precolombinos que al presente se hallasen en el Museo Nacional, pasarán a formar parte de los fondos del "Museo del Hombre Dominicano". Mantendrá un inventario de los fondos de sus colecciones y asesorará al Gobierno Nacional en lo relativo a la adquisición de colecciones particulares que se consideren de interés. Efectuará publicaciones de los resultados de sus investigaciones y asuntos conexos.

Art. 3.- El "Museo del Hombre Dominicano" será regido por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", quien la presidirá; el Sub-Director General; los Encargados de las Secciones de Arqueología Precolombina, Arqueología Indehispánica, Antropología Física, Etnología, y Restauración y Conservación; el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes o su representante; el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural o su representante y el Director General de Bellas o su representante.

Art. 4.- El Director y Sub-Director Generales del Museo del Hombre Dominicano y los Encargados de las Secciones señaladas en el Artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta Directiva del Museo, reunida válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros tendrá a su cargo:

a) Recomendar al Señor Presidente de la República las personas que desempeñarán las labores auxiliares del Museo, tales como investigadores, guías, personal de oficina y limpieza, etc., de acuerdo con los fondos que para ello destine el Poder Ejecutivo;

b) Resolver lo concerniente a la mejor utilización y aprovechamiento de recursos en lo que respecta a investigaciones, exhibiciones, adquisiciones, publicaciones y mantenimiento de los fondos del Museo;

c) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro Departamento Oficial en asuntos referentes a las especialidades mencionadas siempre que le fuere solicitado;

d) Velar por la conservación y acrecentamiento de los fondos del Museo y presentar presupuesto de gastos e ingresos para someterlo al Poder Ejecutivo;

e) Expedir permisos para excavaciones arqueológicas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley No. 318 del 14 de junio del 1968, modificada por la presente ley;

f) Adquirir o recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de adquisición de piezas o colecciones propiedad de particulares, llevando inventario y control de las mismas;

g) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;

h) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros la convoquen;

i) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;

j) Organizar y mantener vigente una Junta Arqueológica Nacional que incluirá asociaciones, grupos y coleccionistas, con el fin de mantener fructífero intercambio con todas aquellas entidades, que de un modo u otro, tienen relación con las actividades representadas por el Museo del Hombre. La integración y organización de dicha Junta será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, por la Junta Directiva del "Museo del Hombre Dominicano".

Art. 6.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", representará oficial y jurídicamente a la Junta Directiva, debiendo someterle las proposiciones que considere de lugar para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo.

Art. 7.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", convocará las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones del acápite h) del Artículo 5 de esta Ley y velará por el fiel cumplimiento de las decisiones de la Junta.

Art. 8.- En casos de ausencia temporal del Director General, el Sub-Director General lo sustituirá de pleno derecho, correspondiendo a este último todo lo relativo al funcionamiento técnico y planes de investigación del Museo. En caso de ausencia de ambos, el sustituto será el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 9.- Los Encargados de las Secciones señaladas, recibirán orientación y rendirán cuenta de sus gestiones ante el Director General en primer término y ante la Junta Directiva en última instancia.

Art. 10.- Una vez constituida válidamente, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Museo, siempre dentro del marco de las leyes y modificará este Reglamento de acuerdo con las necesidades.

Art. 11.- Anualmente, la Junta Directiva elaborará una Memoria de sus actividades en la cual deberá constar todo lo relativo a la utilización, acrecentamiento o pérdida y manejo general de los fondos del Museo, la cual deberá presentar al Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Transitorio. Mientras no se integre completamente el Instituto de Cultura Dominicana, el Museo del Hombre Dominicano dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que considere necesarias para el funcionamiento del Museo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 13.- La presente Ley modifica y sustituye en cuanto sea necesario a la Ley No.666 del 20 de junio de 1927 y sus modificaciones; la Ley No.1400 del 19 de abril de 1947 y sus modificaciones; el Artículo 12 de la Ley No.318 del 14 de junio de 1968 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en la conservación del patrimonio cultural de la Nación ya que las investigaciones antropológicas y arqueológicas y la exposición científica de los objetos producto de estas investigaciones son de vital importancia para la creación de una clara conciencia de la cultura nacional;

CONSIDERANDO que los más avanzados criterios científicos y el interés de incentivar el turismo que visita al país deben ser tomados en cuenta al reglamentar todo lo relativo al patrimonio cultural de la Nación;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha estado creando las instituciones necesarias para cimentar con firmeza los orígenes y evolución del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL "MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO"

Art. 1.- Se crea el "Museo del Hombre Dominicano", el cual tendrá su sede en Santo Domingo, en un local sito en la Plaza de la Cultura, estará adscrito al Instituto de Cultura Dominicana y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Etnológicas y de Arqueología precolombina en la República Dominicana.

Art. 2.- Corresponderá además, al "Museo del Hombre Dominicano" mantener y conservar una exhibición de objetos representativos de las culturas dominicanas y relacionadas en sus diversas etapas, cumpliendo a la vez un propósito didáctico. Todos los objetos precolombinos que al presente se hallasen en el Museo Nacional, pasarán a formar parte de los fondos del "Museo del Hombre Dominicano". Mantendrá un inventario de los fondos de sus colecciones y asesorará al Gobierno Nacional en lo relativo a la adquisición de colecciones particulares que se consideren de interés. Efectuará publicaciones de los resultados de sus investigaciones y asuntos conexos.

Art. 3.- El "Museo del Hombre Dominicano" será regido por una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros: El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", quien la presidirá; el Sub-Director General; los Encargados de las Secciones de Arqueología Precolombina, Arqueología Indohispánica, Antropología Física, Etnología, y Restauración y Conservación; el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes o su representante; el Director de la Oficina de Patrimonio Cultural o su representante y el Director General de Bellas o su representante.

Art. 4.- El Director y Sub-Director Generales del Museo del Hombre Dominicano y los Encargados de las Secciones señaladas en el Artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta Directiva del Museo, reunida válidamente con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros tendrá a su cargo:

- a) Recomendar al Señor Presidente de la República las personas que desempeñarán las labores auxiliares del Museo, tales como investigadores, guías, personal de oficina y limpieza, etc., de acuerdo con los fondos que para ello destine el Poder Ejecutivo;
- b) Resolver lo concerniente a la mejor utilización y aprovechamiento de recursos en lo que respecta a investigaciones, exhibiciones, adquisiciones, publicaciones y mantenimiento de los fondos del Museo;
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro Departamento Oficial en asuntos referentes a las especialidades mencionadas siempre que le fuere solicitado;
- d) Velar por la conservación y acrecentamiento de los fondos del Museo y presentar presupuesto de gastos e ingresos para someterlo al Poder Ejecutivo;
- e) Expedir permisos para excavaciones arqueológicas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley No. 318 del 14 de junio del 1968, modificada por la presente ley;
- f) Adquirir o recomendar al Poder Ejecutivo la conveniencia de adquisición de piezas o colecciones propiedad de particulares, llevando inventario y control de las mismas;
- g) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;
- h) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros la convoquen;
- i) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;
- j) Organizar y mantener vigente una Junta Arqueológica Nacional que incluirá asociaciones, grupos y coleccionistas, con el fin de mantener fructífero intercambio con todas aquellas entidades, que de un modo u otro, tienen relación con las actividades representadas por el Museo del Hombre. La integración y organización de dicha Junta será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, por la Junta Directiva del "Museo del Hombre Dominicano".

Art. 6.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", representará oficial y jurídicamente a la Junta Directiva, debiendo someterle las proposiciones que considere de lugar para su discusión y posterior aprobación, enmienda o rechazo.

Art. 7.- El Director General del "Museo del Hombre Dominicano", convocará las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones del acápite h) del Artículo 5 de esta Ley y velará por el fiel cumplimiento de las decisiones de la Junta.

Art. 8.- En casos de ausencia temporal del Director General, el Sub-Director General lo sustituirá de pleno derecho, correspondiendo a este último todo lo relativo al funcionamiento técnico y planes de investigación del Museo. En caso de ausencia de ambos, el sustituto será el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Art. 9.- Los Encargados de las Secciones señaladas, recibirán orientación y rendirán cuenta de sus gestiones ante el Director General en primer término y ante la Junta Directiva en última instancia.

Art. 10.- Una vez constituida válidamente, la Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno del Museo, siempre dentro del marco de las leyes y modificará este Reglamento de acuerdo con las necesidades.

Art. 11.- Anualmente, la Junta Directiva elaborará una Memoria de sus actividades en la cual deberá constar todo lo relativo a la utilización, acrecentamiento o pérdida y manejo general de los fondos del Museo, la cual deberá presentar al Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Transitorio. Mientras no se integre completamente el Instituto de Cultura Dominicana, el Museo del Hombre Dominicano dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que considere necesarias para el funcionamiento del Museo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 13.- La presente Ley modifica y sustituye en cuanto sea necesario a la Ley No.666 del 20 de junio de 1927 y sus modificaciones; la Ley No.1400 del 19 de abril de 1947 y sus modificaciones; el Artículo 12 de la Ley No.318 del 14 de junio de 1968 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA.....